

GACETA DE MADRID.

LUNES 6 DE ENERO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUECIA.

Stockolmo 12 de Noviembre.

Nuestra gaceta de oficio publica el siguiente documento :
 » ¡ Alabado sea el nombre de Dios único ! Dios santo y grande, alábenle todos los pueblos !

» Soliman, hijo de Mahomed el hijo de Abadallah, á quien Dios perdone, y se digne conceder su gracia &c.

» Al grande, poderosísimo Sultan y sublime Rey, Soberano de sus pueblos, elevado por sus propias y brillantes virtudes, al mismo á quien amamos particularmente, y tenemos en el mas alto aprecio, al Sultan que actualmente reina en los pueblos de Suecia y de Noruega, salud &c.

» La buena inteligencia que reina entre Nos y V. M. excede mucho á la que existe entre Nos y todas las demas potencias cristianas, y V. M. sabe muy bien que esta buena armonia no es dudosa. Há llegado el embajador que V. M. nos ha enviado como un hombre de juicio y personaje de importancia, y efectivamente tiene estas circunstancias bajo todos aspectos. Nos ha parecido hombre de mucho sentido, de mucho juicio y habilidad, y por consiguiente digno de que V. M. le asienda mas que á sus iguales. Hemos recibido lo que V. M. nos ha enviado por medio de él, con los presentes que la carta menciona. Damos las gracias á V. M., y pedimos á Dios que os recompense con su bendicion. Debemos á V. M. mas obligaciones que á otra potencia cualquiera de la cristiandad.

» Con respecto al consul anterior, y al motivo que tuvimos para hacerle salir, fue porque sabiamos con certeza que sus providencias relativamente á sus compatriotas no tenian por objeto el complacer á V. M., y por no ser á propósito para servir á V. M. como mediador de buena inteligencia entre V. M. y otros estados. Pero suplicamos á V. M. que no lo castigue ni le imponga pena alguna; porque no gustamos que nadie padezca por causa nuestra, sino que deseamos que continúe su navegacion bajo la proteccion del Altísimo, con buena salud, con toda segeridad y sin desgracia alguna. El que V. M. ha enviado para reemplazar al otro será mil veces bien venido. Hemos dado orden á nuestro gobernador de Tanger para que lo reciba lo mejor que sea posible, y con las mayores demostraciones de honor, como solemos hacer con los que vienen de parte de V. M.

» Hemos escrito esta carta en nuestra residencia imperial de Marruecos á 1.º del mes de Mohharram el Santo, el año de 1237, que corresponde al 2 de Setiembre de 1822, feliz por el poder de Dios.»

El mayor Kreuger ha desempeñado muy bien su comision en Marruecos, y ha recibido las pruebas mas positivas de las disposiciones amistosas del Emperador para con el Rey. El Sr. Kreuger estuvo detenido mucho tiempo en Mogador, porque no habiendo seguridad en los caminos, no podia dirigirse á la residencia del Emperador. Habia mandado este Monarca que los presentes se enviasen al gobernador de Mogador, quien los remitió á su Soberano con una escolta de 300 caballos. A poco rato de haber salido de Mogador fue acometido el convoy por vasallos turbulentos del Emperador, los cuales robaron una gran parte de los regalos.

PORTUGAL.

Lisboa 28 de Diciembre.

Concluye la sesion de Cortes del 24.

El Sr. Borges Carneiro dijo: Se ha querido demostrar que la presente discusion es tan difícil como importante. Es importante, sí; pero en cuanto á difícil, únicamente lo es para aquellos que en tratándose de personas poderosas vacilan y sueltan la ley de la mano. En segunda pronuncio el orador un largo y elocuente discurso, y concluyó diciendo que pues las Cortes estaban enteradas del pronto cumplimiento que habia tenido la ley, solo les restaba elogiar al Gobierno por la firmeza con que la habia llevado á efecto.

El Sr. Mariano de Acovedo se extendió bastante en apoyo del dictamen de la comision, manifestando que pues la Reina era libre en adherirse ó no al nuevo pacto, no cometia crimen alguno en ello, y que no siendo criminal, no podia ser juzgada por el poder judicial.

El Sr. Josef Liberato dijo: Yo me levanto para manifestar mi opinion, porque en materia de tanta entidad todos debemos dar nuestro voto. Primeramente declaro que apucho en todas sus partes el dictamen de la comision. Los defensores de la Reina son, segun mi opinion, sus mayores contrarios, pues quieren que sea criminal, y que se la sujete á un proceso ordinario. No puedo llegar á persuadirme de que sea

esta la cuestion, pues no puede haber crimen donde no existe contravencion de ley. La ley impone el deber de jurar la Constitucion: la Reina reconoce esta ley, y se niega á su ejecucion, es decir, no quiere adherirse al nuevo pacto; y siendo libre para aceptar, no haciendolo, deja de ser individuo de esta sociedad; pero no por eso es criminal, y por lo tanto seria el mayor absurdo el entregar á la Reina á un tribunal.

El Sr. Peixoto dijo: Ilustres representantes, yo quisiera manifestaros que esta discusion no debia haberse suscitado en este templo del honor. Portugueses, este asunto debió haberse ahogado en su origen, y sepultado en un profundo secreto. La Reina de Portugal es hija de los Reyes Católicos de España, y quisiera decir mas; pero no me atrevo por que diviso en la palidez de vuestros semblantes que esta discusion no ha hecho mas que afligir vuestros corazones, y por tanto quiero terminar esta odiosa cuestion, y sacaros de este conflicto, diciendo, viva la Reina, viva la Reina de Portugal.

Desde que empezó á hablar el preopinante se notó un grande rumor en las galerías, el cual se iba aumentando á proporcion que el orador seguia en su discurso, hasta que en medio de un estrepitoso ruido se oyeron las voces de afuera, afuera, afuera.

Habiendo manifestado algunos diputados que segun el reglamento de las Cortes debian ser echados del Congreso el orador y otros, aunque debiendo preceder á este acto una explicacion del discurso, se le invitó á que ia diese; pero se confundió en tales términos, que no acabó la cuestion. Otro señor diputado se quejó de que hubiese dicho que veia palidos los semblantes, frase que sin duda traeria escrita en el discurso que habia empezado á leer, y no se le habia permitido continuar, conforme al reglamento.

Despues de alguna discusion sobre esta ocurrencia decidió el Congreso que el Sr. presidente reprendiese al Sr. diputado Peixoto; y habiendose verificado así, continuó la discusion, tomando la palabra el Sr. Soares Franco, que fue el último orador, pues concluido su discurso se levantó la sesion, quedando pendiente la discusion para la inmediata.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Valencia 29 de Diciembre.

Se ha publicado el siguiente aviso del gobierno político superior.

Teniendo noticias fidedignas de haber aparecido en algunos puntos de la Península monedas de un tipo desconocido y diferente del nacional, he creido conveniente hacerlo público en la provincia, para evitar á sus habitantes el perjuicio que podría resultar de su ignorancia las admitiesen. Valencia 28 de Diciembre de 1822. Por indisponeion del gefe político superior Juan del Goyo, Intendente. Es copia. Vicente Lozano Perona, secretario.

Barcelona 14 de Diciembre.

Los periódicos de los países extranjeros estan llenos de conjeturas de mal efecto, y en ellas apoyan sus raciocinios, que serian mas ó menos exactos, segun el mayor ó menor grado de probabilidad en que se fundan aquellas conjeturas. La noticia que mas se ha propagado es que los soberanos han dado al arbitrio de la Francia la facultad de hacer la guerra contra España, en caso de que esta continúe insistiendo en trastornar su Constitucion política, y adoptar una semeiante á la de Inglaterra ó á la Carta francesa.

Nuestro entendimiento se resiste á reconocer como justa la flex que presenta una determinacion de esta especie. (suponiendo que sea cierta), y no puede menos de sentir en ella un imperio de independencia de todas las naciones del mundo, el honor de las monarcas, el decoro de la diplomacia, y un atentado á hacerse entrar los derechos mas sacrosantos del pueblo español. ¿Qué daria el congreso de Verona si el Gabinete de España se presentase una nota exigiendo que la Rusia, el Austria, la Francia, la Prusia, ó otra potencia á cuya quiera, mudara su Constitucion y adoptase otra dictada por el Gobierno español, ó designada por el mismo? ¿Qué juicio formaria entonces de nuestras miras, de nuestros proyectos y de nuestras intenciones? ¿y qué juicio formaríamos nosotros mismos? Si en par ventura suficientes en tal caso los argumentos marginales y periféjicos que pudieran alegar cuatro miserables calumpniosos, afrenta y burla del género humano, buscados de intento para mentarlo.

Los diplomáticos de Verona saben muy bien, ó á lo menos saben el derecho de gentes; conocen ó deben conocer los principios de la justicia, que no se ocultan á los entendimientos mas vulgares, y los instrumentos, ó deben estarlo, de la situacion verdadera de España; no ignoran, y esto es seguramente, que todas las naciones

prodigadas contra nosotros y nuestra causa por los periódicos y escritores de cierto partido no tienen otro fundamento que la falsedad y la negra impostura; conocen, ó deben conocer, que los tales escritores son lo mas bajo y ruin que hay sobre la tierra; estan persuadidos, ó deben estarlo, si no cierran los ojos para no ver lo que esta mirando con asombro toda Europa, que los disturbios de Cataluña y Navarra, la famosa regencia de Urgel, los Eguías, los Quesadas, los Eroles, los Trampenes y demás gavillas de traidores son obra de esos mismos que tanto exageran los *desórdenes de España*, y al paso que aparentan desear remediar los males de los pueblos, no dejan piedra por mover para abismarlos en la miseria y en la ignorancia. Saben, ó deben saber, los diplomáticos de Verona que no tienen facultad para fabricar y establecer principios morales de su propia invencion; que lo justo ó injusto, lo derecho ó torcido es independiente de su voluntad, y que estan obligados como los otros hombres á sujetar sus pasiones á las reglas de la razon y de la probidad.

Siendo pues tan evidentemente ciertas y sabidas estas verdades, ¿cómo es posible que aquellos diplomáticos funden sus racionamientos, y apoyen sus deliberaciones en unos cimientos tan falsos, tan imaginarios, tan débiles y mal dispuestos? ¿Dónde estan la sabiduría, la prudencia, la justicia, la equidad y la rectitud? ¿Dónde la buena fe que debe reinar entre los hombres? ¿Qué se ha hecho del pudor y de la honradez? ¿Por ventura estas virtudes no son mas que vanos fantasmas y visiones aereas á los ojos de la diplomacia, propias solamente para asustar y detener á los hombres débiles que tengan la manía de ser honrados y de respetar su dignidad? ¿Son estos los grandes adelantos, los extraordinarios progresos de las ciencias morales y políticas en el siglo XIX? ¿A esto se reduce la decantada civilizacion, el espíritu de fraternidad y de benevolencia que domina en los Gabinetes de Europa? ¿Con este objeto se han emprendido tantas navegaciones, tantos viajes científicos, se han recorrido todos los países del universo, se han hecho tantos descubrimientos, y se han afanado los hombres mas ilustres de las naciones, para que el último resultado de sus nobles fatigas y profundo saber se redujese á establecer por axioma que el hombre debe ser esclavo de otro hombre, y una sociedad constituida sujetarse á las órdenes y preceptos de los que gobiernan en otra sociedad? ¿De qué servirían las penosas tareas y las meditaciones de todos los filósofos pasados y presentes, dirigidas á examinar las obligaciones y los derechos de los hombres y de las naciones? ¿de qué la racionalidad del entendimiento humano, que halla sus delicias y su mismo ser en las ideas de lo justo y de lo recto, si hubiese sobre la tierra un poder legitimo para crear é imponer á su arbitrio derechos y obligaciones al género humano?

Pero debemos confesar, porque así lo exige la verdad y el honor de la Europa, que esta inversion y trastorno degradante de los primeros elementos de la razon y del decoro, no puede influir en el concepto que formarán los venideros de la ilustracion y sentimientos de sus habitantes actuales; porque es bien sabido, y la historia publicará que aquellas máximas vergonzosas estan reconcentradas en el corazón de un corto número de individuos, que son por decirlo así el lunar de nuestro siglo.

Seria de desear que los sabios se dedicasen á publicar el fruto de sus observaciones con respecto á la nueva forma que va tomando el derecho de gentes, la cual ha debido sin duda llamar muy particularmente su atencion. La tranquilidad del mundo, la paz de los estados, las ventajas de la civilizacion y todos los beneficios que se proponen disfrutar las sociedades políticas se apoyan esencialmente en el principio de la independencia absoluta de las naciones con respecto á sus negocios interiores. Siendo, como lo son, todas iguales entre sí, ninguna tiene la facultad de sobreponerse á otra; y si alguna lo intentare debe ser mirada como enemiga de las demas, y destructora del gran pacto de todos los pueblos. Parece que esta doctrina se va olvidando, y se establece como dogma político, si nos hemos de atener á los ejemplos que estamos viendo, la máxima de que una potencia puede ultrajar *legítimamente* á otra siempre que tenga ó crea tener fuerza suficiente para lograr su intento. Tampoco se reputa por violacion del derecho de gentes el introducir en otro país la guerra civil, el trabajar de comun acuerdo con los asesinos, el suministrarles armamentos, vestuarios y municiones, el combinar sus planes, aplaudir y fomentar sus crímenes, alentar sus esperanzas, y preparar por este medio pérdida los mas horrores desdeñados en una nacion amiga, buscando á costa de la sangre ajena un pretexto para derriamar la de sus propios súbditos, y arruinar su industria y comercio. No es posible concebir un trastorno tan frenéticamente monstruoso, y menos todavía que se encuentren personas obstinadas en persuadirnos que semejante conducta no solamente es compatible con el honor y decoro de los Monarcas, sino *dictada por la justicia y la sana política*.

Los individuos sujetos, al mismo tiempo que admiten el principio de que el objeto esencial de las sociedades es la felicidad de sus individuos, y confiesan la perfecta igualdad entre todas ellas, pretenden sin embargo apropiarse el derecho de juzgar sobre esta misma felicidad, y de resolver la cuestion á su modo con respecto á los otros pueblos, aunque estos se opongan á su intervencion y no quieran admitir su juicio por reconocer su tribunal. Este desvelo tan activo y oficioso por el bien de las naciones extranjeras tiene todos los caracteres de sospechoso y mal intencionado, puesto que se apoya en la injusticia y en la usurpacion: sus efectos han sido siempre funestos, y algunas veces ha destruido á máquina del universo. Para nosotros es un principio de moralidad que los pueblos, en union con sus respectivos Principes, *deben ser los jueces únicos y exclusivos de su bien ó de su*

males, y que el voto contrario de 20 ó de 30 individuos nacionales ó extranjeros debe tenerse por nulo en esta materia, y desecharse con indignacion. Otras infinitas reflexiones pudieran hacerse sobre el mismo asunto; pero es preciso que declaremos nuestro modo de pensar relativamente á una nacion que se halla en las circunstancias de España, á saber, que esta nacion está obligada á defenderse con todas sus fuerzas hasta el último extremo, á usar contra sus enemigos de las mismas armas que estos emplean, y á perecer con honor peleando por cuantos medios le sean posibles para asegurar su independencia y su Constitucion; las armas prohibidas son legítimas contra el adversario que las usa. La posteridad no imputará seguramente á los españoles los destrozos, la sangre, los trastornos, exterminios y ruinas sin fin que han de originarse de una guerra declarada por la Francia al pueblo español *con motivo de la santa alianza*; guerra injusta y sacrilega; pero menos temible para nosotros, y mas decorosa para los agresores (si cabe al un decoro en la maldad) que la que hasta ahora nos han hecho, y nos estan haciendo de una manera tan infame y atroz.

Madrid Domingo 5 de Enero.

«SS. MM. siguen felizmente en su mejoría. SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVER.

Session del dia 5.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision de Gobierno económico-político de las provincias una consulta del ayuntamiento constitucional de Montefrío sobre el acuerdo de las Cortes relativo á los secretarios de ayuntamiento.

Se mandaron pasar á la comision de Hacienda una exposicion de varios individuos del comercio de esta corte, que solicitan se les conceda el tiempo necesario para la venta de géneros de lana y seda extranjeros que introdujeron antes de su prohibicion; y un oficio del Sr. secretario del Despacho de Hacienda, acompañando las solicitudes de varios comerciantes de Sevilla y Cádiz, pidiendo el pronto despacho de dos expedientes remitidos por las diputaciones provinciales respectivas sobre la venta de paños y colchados extranjeros.

Se leyó el dictamen de la comision especial encargada de informar sobre la solicitud de la casa de Valdeorcas, del comercio de Burgos, reclamando el reintegro de cuatro millones de reales que importan las estadías de algunos trasportes que habian aprontado para la proyectada expedicion de Ultramar, y el voto particular de los Sres. Canga é Isturiz. Se mandó imprimir.

Continuó la discusion del dictamen de la comision de Código de procedimientos sobre suspension del código penal, que habia quedado pendiente en la sesion de ayer.

El Sr. Soria: Tengo el honor de pertenecer á la comision cuyo dictamen se discute: comision que por mas que se diga se encuentra en una posicion bastante desventajosa. Se ha supuesto por todos los señores que han impugnado el dictamen que la Nacion debe prometerse grandísimas ventajas de la pronta egecucion del código penal sancionado por S. M., y de este principio parto yo para deducir que la situacion en que la comision se encuentra es desventajosa, porque se da á entender con esto que el dictamen tiende al entorpecimiento de todos los bienes que debe esperar el pueblo de la egecucion de dicho código. Mas aunque yo convenga en mucha parte con los principios de estos señores, paso á sostener el dictamen, combatiendo la indicada asercion.

El último señor proponente propuso en la sesion de ayer que á fin de que no se siguiesen desventajas á la causa pública de no poner en observancia el código penal, podrian llevarse á efecto á lo menos aquellos artículos, cuya egecucion no presente inconvenientes. Yo convengo con las razones que ha presentado S. S. para probar la necesidad de admitir esta propuesta. No desconozco que el estado de nuestra legislacion actual no es oportuno; reconozco igualmente que muchas de nuestras antiguas leyes se resenten de la dureza y barbarie del tiempo en que se hicieron; pero es preciso convenir en que la mayor parte de los males que en la actualidad se experimentan en las causas, provienen no de las leyes sino de la falta de un código que arregle los procedimientos criminales.

Prueban esta verdad algunas de las leyes últimamente establecidas; y así partiendo de este principio, digo que el mal está en que a nuestra legislacion criminal le falta una parte esencialísima, cual es la del código que arregle los procedimientos.

La comision, considerando todo esto, creyó que nada se adelantaria poniendo en observancia un código conforme á la naturaleza de nuestras instituciones y á las luces del siglo, si le faltaba una parte esencialísima, cual es el código de procedimientos, sin el cual la verdad nunca apareceria; el curso de las causas no seria como se desea, las penas nunca se aplicarían con oportunidad, y en una palabra nuestra legislacion continuaria con los mismos vicios que hasta aqui; y de consiguiente no se proporcionaría á la Nacion las ventajas que se han indicado, porque el inocente no podría estar seguro de que su inocencia se descubria facilmente.

No son estas las únicas razones que la comision ha tenido para proponer este dictamen. Ha considerado que tiene un inconveniente dentro de sí el mismo código penal, el cual impide su egecucion, y es la base principal sobre que descansa, á saber, el establecimiento del jurado. No hallándose todavía establecido, y descansando sobre esta

institucion las disposiciones del código penal, parece imposible que este pueda llevarse á efecto. De consiguiente poco importará que esté en observancia el código penal si le falta su principal fundamento, lo cual sin duda alguna daría margen á las mismas arbitrariedades que nuestras antiguas leyes.

Supuesto que por las razones indicadas nada adelantáramos en poner en ejecución el código penal, debemos convenir en la necesidad que hay de suspender la ejecución de dicho código hasta que esté acompañado de los requisitos necesarios, en cuya época producirá todos los resultados que se desean. De lo contrario caeríamos en los inconvenientes que hemos tocado hasta aquí; lo cual, además de no producir ninguna ventaja, hará que el código penal pierda aquel prestigio que en la actualidad tiene. La comisión no creyó oportuno proponer nuevas leyes que salven estos inconvenientes, porque vió que era asunto muy delicado, y de consiguiente que exigía mucho detenimiento, y que aun de este modo no se lograría el objeto que se deseaba. Consideró además que esto retardaría la discusión del código de procedimientos criminales, cuyo trabajo está muy adelantado; razones que en concepto de la comisión tienen bastante fuerza. Concluyo con decir que no se mejora el estado de nuestra legislación porque en la actualidad se lleve á efecto el código penal, pues á este le falta el de procedimientos, cuya conexión con aquel es tan íntima que no puede cumplirse bien el uno sin el otro, y porque además le falta la base sobre que se apoyan todos sus artículos.

El Sr. Melo: Convengo con los señores que han sostenido el dictamen en que es absolutamente indispensable que los gobernados conozcan los beneficios del sistema social por los códigos subalternos: convengo igualmente en que es muy interesante que los ciudadanos conozcan sus deberes, y que á la vuelta de la hoja conozcan las penas en que incurrirán si faltan á ellos, el modo de procederse para imponerlas; pero no me hallo conforme con el dictamen de la comisión.

Uno de los principales fundamentos en que este se apoya es la falta del jurado. Yo soy uno de los hombres más amantes de esta institución, porque estoy persuadido de que es uno de los más firmes baluartes de las libertades públicas; pero también la experiencia tiene demostrado que para que esta institución dé el resultado que se desea, es preciso establecerla con mucho tino, porque en las leyes no se mira la voluntad en abstracto, sino en concreto; y esta es la razón por que mirado el jurado en Inglaterra se le ve ser el sosten más seguro de las libertades de aquel país, y mirado en Francia al tiempo de la revolución no da ningún buen resultado; ¿por qué? porque en este jurado no se encontraba la dote necesaria de imparcialidad, y nunca se hallará esta virtud cuando el espíritu de partido levanta la cabeza.

La primera reflexión que á consecuencia de este fundamento ha hecho el Sr. Soría está reducida á que siendo el jurado la base del código penal, es el mayor de los despropósitos ponerle en ejecución.

Este argumento tendría una fuerza irresistible cuando el jurado fuese la piedra angular de todo el código; pero no es así, porque muchos artículos no tienen relación alguna con el jurado, y de consiguiente estos pueden ponerse en ejecución.

Esta idea debe adoptarse con tanta mayor necesidad, cuanto que las leyes antiguas daban un campo vasto á la arbitrariedad, á la cual es preciso poner coto. Puedo decir que se han dado algunos á la arbitrariedad de los jueces, porque no han aplicado en ciertos delitos aquellas penas que les correspondía á causa de que eran tan barbaras y sanguiñarias que horrorizaban á las Naciones mismas cultas. Pero examinemos si el código penal antiguo presenta más ventajas que el nuevo, bajo el supuesto de que ni en uno ni en otro hay jurado, y siempre resultará que es preferible el nuevo código. En este se encuentra la claridad, la conformidad con las instituciones liberales y luces del siglo; en aquel no se encuentra más que confusiones, contradicciones entre unas mismas leyes, y sobre todo la conformidad con el sistema despótico.

Descendiendo ahora á las mejoras de las disposiciones de este código, basta decir en su apología que desde el primer artículo hasta el último es mejor que el anterior: veamos algunos de sus puntos capitales. Uno de ellos es de los asilos. Prescindiendo ahora de su noble origen, diré que están en contradicción con las luces del siglo; porque á pretexto de ciertos principios de religion, había muchos sitios á donde no alcanzaba el influjo de la ley; y aunque el refugio no quedaba impune, se le rebajaba la pena: pues esto se ha quitado en el nuevo código. El indulto, que tanta amplitud tenía en las antiguas leyes, ha quedado ahora reducido por el código penal únicamente á lo preciso. Los fueros están restringidos por este código, en términos que el eclesiástico, que tantos daños ha causado, queda reducido solo á los de ordenanza eclesiástica; y el militar ha quedado solo á los de ordenanza. Estas y otras ventajas que omito tiene este código en comparación del antiguo.

Resulta de lo que llevo expuesto que no siendo la base única y exclusiva del código penal el establecimiento del jurado, no hay obstáculo para que se ponga en observancia, excepto en aquello que diga relación con dicha institución; y por tanto mi opinión es que la comisión se tome el trabajo de examinar las medidas que expresa el supremo tribunal de Justicia, y luego presente sobre ellas su informe para que las Cortes resuelvan lo que crean más oportuno.

El Sr. Adán: Cuando se presentó á la deliberación de las Cortes del año 21 este código se hicieron varias impugnaciones sobre la base del jurado, y sus autores contestaron entre otras cosas que debían establecerse á un tiempo el código penal y el jurado, y en su consecuencia el código de procedimientos: prueba evidente del espíritu de aque-

llos legisladores. Se ha sancionado por último el código penal, y mandado poner en observancia; pero el tribunal supremo de Justicia ha manifestado los grandes inconvenientes que había en llevarlo á efecto. El tribunal supremo de Justicia ha sido el que mejor ha visto los grandes inconvenientes que puede traer este código por sí solo, y el Gobierno, que sin duda los previó también, ha pretendido sacar varios: pero el tribunal supremo, queriendo quitar de sí toda responsabilidad, ha pedido se resolviera por las Cortes lo conveniente. Estos son los principales trámites que nos han traído á esta discusión, en la que no se ha presentado ninguna idea nueva.

Se ha dicho que el jurado no es la base del código penal, y en mi concepto es una base de absoluta necesidad para que se lleve á efecto, porque todas las disposiciones principales parten de este principio; yo quisiera que el Sr. Melo, así como el Sr. Ruiz de la Vega se tomó la molestia de leer varios artículos del código penal, en los cuales es necesario el jurado, tuviera la bondad de citar los artículos que no parten de este principio. Cuando la base principal es el jurado, en vano haremos una distinción de artículos que parten de este principio, y de otros que no parten de él. Se ha dicho en contra del dictamen de la comisión que debía ponerse en observancia el código penal para que no lo esten las leyes bárbaras y antiguas de España; pero todas aquellas leyes están ya destruidas por contrarias al sistema constitucional. Con respecto á los artículos, fueros privilegiados &c. de que se ha valido el Sr. Melo para impugnar el dictamen, debo decir que hay ciertos particulares de las Cortes que han arreglado estos negocios. Reasumiéndome pues, soy de parecer que no debe estar en observancia este código mientras falte la base que lo constituye.

Habiéndose declarado este punto por bastantemente discutido, se preguntó si había lugar á votar. El Sr. Moreno pidió que la votación fuese nominal; y habiéndolo así acordado las Cortes, se declaró que no había lugar á votar por 72 votos contra 59. Se acordó en segunda que volviese el dictamen á la comisión.

Los señores que votaron haber lugar á votar fueron los siguientes: Serrano, Zuñeta, Grases, Valdés (D. Dionisio), Puzos, Posadas, Domenech, Lorente, Seoane, Somoza, Muro, Rejo, Septien, Rico, Sierra, Belmonte, Baiges, Moreno, Villanueva, Sobron, Riego, Salva, Tejeiro, Montasinos, Silva, Neira, Vizmanos, Renlo, Pumarjo, Lis, Gomez (D. Manuel), Alvarez Gutierrez, Isturiz, Alonso, Marau, Adán, Meca, Ruiz de la Vega, Alix, Galano, Saavedra, Salvato, Atienza, Jimenez, Lagasca, Nuñez, Romero, Pacheco, Lillo, Escovedo, Velasco, Alfonso, Villavieja, Melendez, Soría, Calderon, Baño, Aillon y Sr. presidente.

Señores que dijeron no haber lugar á votar: Surra, Valdés (D. Cayetano), Arquielles, Cuadra, Alvear, Taboada, Alava, Ferrer (Don Antonio), Intante, Bustos, Alvarez (D. Elias), Roset, Torre, Trujillo, Melo, Roig, Mercedes, Bauza, Garmendia, Bringas, González Ron, Sánchez, Lodares, Blake, Aposita, Rovnat, Alvarez, Torner, Lamas, Herrera, Arias, Casas, Benito, Belda, Heniquez, Saravia, Vilaboa, Pedralvez, Cid, Rey, Ruiz del Rio, Gonzalez (Don Manuel), Manso, Paterna, Sotos, Tomas, Cuevas, Guvira, Marchamalo, Prado, Escudero, Fuata, James, Munar, Gobert, Varela, Suarez, Genar, Latre, Santillán, Buay, Sarmiento, Lopez Alvarez, Lasala, Alvarez (D. Manuel), Fuentes del Rio, Castellan, Pabco, Díez, Alcantara y Becerra.

La comisión de Corrección de estilo presentó revuelto el decreto de las Cortes sobre reemplazo de la milicia nacional activa, y se declaró estar conforme con lo acordado por el Congreso.

Se leyó una exposición del Sr. ex-diputado D. Josef Moreno Guerra, en que manifestaba el ataque dado á la independencia de los ayuntamientos, habiendo sido demandado ante el alcaide constitucional de la villa de D. Vicente Beiran de Lis por el intendente de esta provincia, á causa de algunas expresiones que dijo contra él en la sesión del día 12 de Mayo de 1821.

El Sr. Saavedra: Me parece que un asunto tan delicado como este, en el cual se ataca al cuerpo representativo, pertenece á las Cortes tratar de él; y por lo mismo soy de opinión que se pase á una comisión especial, la cual examine la exposición del Sr. Moreno Guerra, y presente su dictamen.

El Sr. Buay: Estando como estamos en Cortes extraordinarias, no podemos tratar de este asunto, ni aun tomarlo en consideración sin infringir la ley fundamental.

El Sr. Saavedra: Es menester que se tenga presente que los autores de la Constitución no podían prever que hubiese español que cometiese el inaudito atentado de atacar á un diputado por sus opiniones; de consiguiente las Cortes deben ocuparse de este asunto, porque es de la mayor trascendencia.

El Sr. Isturiz: El asunto de que se trata está reducido á haber sido demandado D. Josef Moreno Guerra ante un alcaide constitucional por el intendente de Madrid, á causa de las expresiones que dijo en Sr. Moreno Guerra, siendo diputado, en la sesión del día 12 de Mayo de 1821; y en esta demanda se ataca esencialmente á la Constitución, pues es un hecho positivo y constante que todo diputado es responsable en sus opiniones. Y siendo esto así, ¿cómo hay la menor duda de que á las Cortes extraordinarias les toque el tratar de este asunto? Se ha dicho que no pertenece á ellas; pero en prueba de lo contrario recordare al Congreso que en las Cortes extraordinarias anteriores se atacó á este mismo individuo siendo diputado, por una queja de libertad de imprenta, y á pesar de estar en Cortes extraordinarias, se le juzgó por el tribunal de aquellas, lo cual prueba que este asunto puede y debe to-

marse en consideracion, siendo ademas en sí de mucha gravedad, porque se trata de un ataque contra la inviolabilidad de los diputados.

El Sr. Zulueta fue igualmente de parecer que las Cortes extraordinarias debían tratar de éste negocio, por ser un ataque contra la inviolabilidad de los diputados.

El Sr. vice-presidente manifestó que en su concepto las Cortes (á pesar de hallarse constituidas en extraordinarias) no podían dejar de tomar en consideracion este negocio, pues se trataba de un acto en que se atacaba la inviolabilidad de los diputados, sin la cual no podía haber representacion nacional.

El Sr. Argüelles: Si alguna divergencia puede haber en las opiniones de los Sres. diputados, es sobre los trámites que debe seguir este asunto; por lo demás yo creo que todos estamos unánimes y conformes en que pueden las actuales Cortes tratar de él.

Yo en este negocio del Sr. Moreno Guerra no veo sino á la Nacion española atacada en su representacion, lo cual no puede quedar sin castigo, pues que de lo contrario se perdería la inviolabilidad de los diputados; pero siendo la Diputacion permanente la encargada de velar sobre la observancia de la Constitucion, yo pido que antes que esa comision especial se encargue de este asunto, pase la queja del Sr. Moreno Guerra á la Diputacion permanente, para que esta, si lo cree conveniente, lo haga saber al Gobierno, y este pueda proponerlo á las Cortes para que lo tomen en consideracion; así que, apoyo que á pesar de hallarse constituidas las Cortes en extraordinarias, tomen en consideracion este negocio, pues que él es en sí muy esencial, siempre que se sigan los trámites prescritos por la Constitucion.

El Sr. Albezar pidió se leyese la certificacion del alcalde constitucional D. Vicente Baltran de Lis. (Se leyó.)

El Sr. Marau: El Sr. Argüelles ha convenido en que las Cortes extraordinarias pueden conocer de este negocio; pero S. S. quiere que se sigan los trámites que prescribe la Constitucion; esto es, que pase la exposicion del Sr. Moreno Guerra á la Diputacion permanente, para que esta del modo que lo crea mas conveniente, y conforme á la misma Constitucion, pueda hacer que este asunto se someta á la deliberacion de las Cortes; pero ateniéndonos á la misma Constitucion, y á que en este negocio se ve atacada la representacion nacional en la inviolabilidad de los diputados, ¿qué dificultad hay en que venga este asunto directamente á las Cortes, para que estas, como conservadoras de la inviolabilidad de los diputados, lo tomen en consideracion? Estando el Congreso reunido, y tratándose de un negocio de que debe conocer, de hecho está autorizado por el Gobierno para tomarlo en consideracion, y por lo mismo soy de opinion que debe pasar este asunto á una comision, para que examinándolo proponga á las Cortes lo que tenga por conveniente.

El Sr. Falcó. Cualquiera que sea la urgencia y gravedad de este negocio, debe pasar á la Diputacion permanente, para que esta decida, no á las Cortes extraordinarias como ha dicho el Sr. Argüelles, sino cuando lo tenga por conveniente. Este no es un asunto que las Cortes extraordinarias pueden tomar en consideracion sin que sea remitido por el Gobierno. El Gobierno no lo ha dirigido á las Cortes, y por consiguiente cualquiera que sea su gravedad, mas que se ataque á la representacion nacional (el orador fue llamado al orden por un gran número de diputados). Digo, continuó el orador, que por mas que en él se ataque á la representacion nacional (el orador fue otra vez llamado al orden por gran número de diputados), y continuó.

Repito que cualquiera que sea la gravedad de este asunto, mas que por él se ataque á la representacion nacional, no pueden las Cortes extraordinarias tomarlo en consideracion sino con arreglo á la Constitucion; y por lo mismo soy de opinion que se pase esta queja á la Diputacion permanente, para que las Cortes la tomen en consideracion con arreglo á la Constitucion.

El Sr. Alix manifestó que como representante de la Nacion española se consideraba ofendido de las palabras que habia pronunciado el Sr. Falcó en su discurso; las que pedía se escribiesen.

El Sr. Galiano pidió se leyese el art. 108 del reglamento y el acta de la sesion en que se habia discutido el dictamen de la comision de Comercio sobre arbitrios consulares.

Los Sres. Marau, Falcó é Isturiz rectificaron sucesivamente algunos hechos, y deshicieron las equivocaciones que dijeron haberse cometido.

El Sr. Canga: Yo siento mucho hablar sobre este negocio; pero no puedo menos de hacerlo cuando veo atacada la inviolabilidad de los diputados, y esto me recuerda que tambien fui perseguido como diputado. Se pretende que este asunto vaya á la Diputacion permanente; pero verán las Cortes con indiferencia este escándalo, cometido á la vista de la representacion nacional?

Las Cortes hace pocos dias dieron un decreto para reprimir las demasias de un Gabinete extranjero, á virtud de una proposicion mia, sin embargo de ser Cortes extraordinarias; ¿queremos pues que se diga ahora procedemos con miedo porque nos hallamos en el dia 5 de Enero? No: nosotros podemos presentar nuestras opiniones y nuestros hechos para contrarrestar las demasias de los Gabinetes extranjeros, y nosotros no debemos retardar en corregir un escándalo, un atentado cometido contra la representacion nacional, sin necesidad de que este asunto pase á la Diputacion permanente.

El Sr. Argüelles. Yo como he sido uno de los diputados que han opinado que este negocio pasase á la Diputacion permanente, debo decir que no ha sido por miedo.

El Sr. Canga contestó que él insistía en que este negocio no debía

pasar á la diputacion permanente, y si que le tomasen en consideracion directamente las Cortes.

En seguida se declaró el punto suficientemente discutido, y habiendo satisfecho la secretaria á algunas preguntas que le hicieron varios Sres. diputados, y despues de haberse leído el acta y el art. 108 del reglamento que habia reclamado el Sr. Galiano, como tambien á peticion del Sr. Alonso la proposicion por la cual habian tomado en consideracion las Cortes pasados los atentados cometidos contra las personas del Sr. Conde de Toreno y D. Francisco Martinez de la Rosa; se acordó á peticion del Sr. Ferrer (D. Joaquin) que fuese nominal la votacion sobre si habia de pasar ó no á una comision especial la exposicion de D. Josef Moreno Guerra, y quedó aprobado que pasase á una comision especial por 93 votos contra 30.

Los Sres. que aprobaron pasase á una comision especial fueron los siguientes: Serrano, Zulueta, Valdés (D. Dionisio), Grasés, Surrá, Albezar, Buruaga, Posada, Donenéch, Seoane, Infant, Muro, Llorente, Somoza, Rojo, Bustos, Alvarez (D. Eufas), Roset, Torre, Trujillo, Roig, Canga, Rico, Tejido, Sierra, Belmonte, Baijes, Moreno, Villanueva, Ferrer (D. Joaquin), Soberon, Garmendia, Bringas, Lamas, Riego, Salva, Septien, Montesinos, Silva, Neira, Vizmanos, Reillo, Pumtrejo, Bertran de Lis, Gasas, Lagasca, Pedralvez, Fernandez Cid, Rey, Soria, Garoz, Gomez (D. Manuel), Alvarez Gutierrez, Tomas, Cuevas, Isturiz, Adan, Alonso, Marau, Ladron de Guevara, Escudero, Munariz, Varela, Santos Suarez, Abreu, Ruiz de la Vega, Galiano, Suvendra, Alfonso, Salvato, Atienza, Jimenez, Santate, Nuañez, Romero, Pacheco, Sangeris, Quñon, Gisbert, Escovedo, Lillo, Alix, Meca, Velasco, Villaverdeja, Fuentes del Rio, Diez, Melendez, Florez Caidalon, Lopez del Baño, Aillon, Becerra y Sr. presidente.

Los Sres. que opinionaron no debía pasar á la comision especial fueron los siguientes: Valdés (D. Cayetano), Argüelles, Cuadra, Taborda, Aava, Merced, Bauza, Bako, Rubinat, Alcalde, Tornay, Martí, Benito, Belda, Saravia, Ruiz del Rio, Gonzalez (D. Manuel), Manso, Cortés, Paterna, Sotos, Marchasato, Prado, Entate, James, Latre, Buey, Castejon, Falcó y Archántara.

Se leyó el dictamen de la comision de código de procedimientos sobre la exposicion de varios oficiales de la milicia nacional de Valencia que hicieron de fiscales en la causa sobre las convenciones del 3 de Mayo en dicha ciudad, parti que á los facciosos de la conspiracion de la ciudad-la se extendiera igual gracia que á los aprehendidos en la provincia de Castellon, exceptuándose los gefes de la faccion. La comision opinaba que no estando esta declaracion en las atribuciones de las Cortes, debian resolver no haber lugar á votar sobre la exposicion. Quedó aprobado el dictamen.

La comision de Hacienda, en vista de la consulta promovida con el motivo de haber tenido la suerte de soldado á un dependiente del antiguo regimiento en la provincia de Soria sobre qué sueldo debía conservar, presentó su dictamen en los dos artículos siguientes.

1.º «Que los oficiales y dependientes de correos y de la Hacienda nacional á quienes quepa la suerte de servir en el ejército, gozen en la tercera parte de su sueldo, con precisa excepcion á la excepcion 12, art. 4 de la instruccion de 26 de Noviembre de 1817, adicional á la ordenanza de reemplazos, y á igual excepcion del art. 22 del reglamento de 21 de Enero de 1819, entendiéndose derogadas las resoluciones anteriores ó posteriores contrarias que hubiese en la materia.

2.º «Que este expediente se puse en la comision especial, para que en el proyecto de las ordenanzas de reemplazos proponga lo conveniente sobre este negocio.

Quedó aprobado este dictamen.

La comision de Guerra en vista de la proposicion presentada por los Sres. Riego y Canga para que á las viudas de los soldados del batallon de Asturias á quienes en 1820 se les retuvo sus licencias, y despues murieron en persecucion de los facciosos, se les asignase una pensión por el Estado, opinaba que este asunto debía pasar al Gobierno, para que informando sobre él, lo presentase á la deliberacion de las Cortes. Quedó aprobado.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Muro sobre formacion de compañías de granaderos y cazadores en los cuerpos de milicia nacional activa.

Se continuó la discusion sobre los artículos reformados del gobierno económico-político de las provincias.

Art. 88. «Tambien podrán disponer las diputaciones provinciales que las deudas incobrables por insolvencia de los deudores, ó por ignorarse quienes sean estos, y por no haber otras personas que las hayan afianzado ó que sean legalmente responsables á su seguridad, se separen de las cuentas corrientes, dejando de ponerlas entrada por salida, sin perjuicio de practicar todas las diligencias oportunas para que se verifique el pago si variasen las circunstancias indicadas. Lo dispuesto en el artículo se entiende con las deudas pendientes hasta el dia, porque en lo sucesivo no deberá haber tales atrasos que no puedan cobrarse.» Aprobado.

Art. 90. «Las diputaciones provinciales podrán conceder permiso para la venta, permuta, dacion á censo, ó otra enajenacion de las fincas de los propios ó de los pueblos, ó de establecimientos municipales ó provinciales de beneficencia, instruyendo sobre ello el debido expediente, con audiencia de los ayuntamientos y juntas respectivas, y haciendo constar la utilidad ó conveniencia de que se verifique la enajenacion.» Aprobado.

En lugar del art. 92 se añadió al fin del art. 55.

» Al mismo tiempo se remitirá un sucinto resumen ó extracto de las cuentas, dispuesto de modo que pueda bñarse como edicto.»

Después de una ligera discusión quedó aprobado.

Se suspendió esta discusión, y se nombró á la diputación que había de ir mañana á Palacio á cumplimentar á S. M.

Se leyeron las palabras que había pronunciado el Sr. Falcó y que reclamó el Sr. Galiano, que poco mas ó menos eran las siguientes: » Cualquiera que sea la gravedad de este asunto, mas que se ataque á la representación nacional (interrupción) no se puede tomar en consideración sino con arreglo á la Constitución.»

El Sr. Falcó: Esas son poco mas ó menos las palabras que he dicho, tratándose de si los derechos de la representación nacional estaban atacados en la ocurrencia del Sr. Moreno Guerra, y de verificar la duda que se presentaba sobre el modo de tomar en consideración este asunto. Yo dije que no podia menos de dársele un giro ordinario ó extraordinario: que el giro ordinario era que pasase á la diputación permanente, y el extraordinario que pasase al Gobierno para que con arreglo á la Constitución se tomasen las medidas convenientes. Cualquiera que fuese el giro que se diese á este asunto, y cualquiera que fuese su gravedad, aunque fuesen atacados los derechos de la representación nacional, es claro que solo debia tomarse en consideración por los mismos trámites que previene la Constitución. Si no lo hiciéramos así, quebrantaríamos la misma ley fundamental por la cual tenemos el carácter de diputados. Esta es mi opinion particular, y aun creo que es la verdadera; pero si el expresarme así no estaba en el orden, en tal caso quiere decir que será una opinion particular mía. Es muy extraño que tratándose de la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones se quiera atacar la mía en esta parte. Este ha sido el sentido natural de mi proposición.

El Sr. Galiano: Habiendo reclamado el artículo del reglamento que he citado, á pesar de que este asunto es enteramente nuevo en las Cortes, me hallo en el caso de exponer las razones en las cuales se deba mi reclamación. Nada puede inducir mas á error que las expresiones que han salido de la boca del Sr. preopinante. Ha supuesto que se le censuraban por las Cortes sus expresiones, se atacaba su inviolabilidad, y no en otro caso estaba el Sr. Moreno Guerra considerado como diputado para este hecho. Aquí llamo la atención de las Cortes sobre la diferencia notabilísima del asunto. No hay cuerpo representativo que no tenga el derecho del voto de censura sobre sus individuos: registranse las actas y reglamentos del Parlamento de Inglaterra, y se verá que existe este derecho del voto de censura sobre aquellos individuos que dijeren expresiones contrarias á la base de su Constitución. Véanse las Cámaras francesas en que se ha llevado este voto hasta el extremo de haberse votado en el año de 1821, que el diputado que profiriese alguna expresion mal sonante, no solo fuese llamado al orden y sufriese el voto de censura, sino que pudiese ser relegado á su asiento, y no se le permitiese hablar mas en un tiempo determinado.

Por consiguiente hay una diferencia notabilísima entre la expresion con que un cuerpo legislativo reprueba el dicho de uno de sus individuos cuando se opone á las leyes, que son la base del estado y en que está cimentada su existencia política, y el hecho de pedirle justicia por un individuo fuera del Congreso sobre su opinion, pronunciada como diputado en el seno de las Cortes. Lo primero se observa en todos los cuerpos representativos, y lo segundo lo autorizan las leyes. Por nuestro reglamento los diputados tienen que dar satisfacción de aquellas expresiones que hubiesen dicho mal sonantes; y pregunto yo, ¿se observa lo mismo respecto de las reclamaciones de fuera del Congreso? No Señor: está reconocido que fuera del Congreso por las palabras que en él se han dicho no se puede atacar la inviolabilidad de los diputados.

Sentado que el derecho del voto de censura está reconocido en todas las naciones; sentado que está en gran manera indicado en el reglamento esto mismo, pasemos á examinar si las palabras pronunciadas por el Sr. preopinante estan en el caso de esta censura. No olvidemos que las palabras, cualquiera que fuese el motivo con que se dijeron, cualquiera que fuere la interpretación que se les quiera dar, todavía estan pronunciadas en el seno del Congreso, y es claro que no pararán en él: volarán mas allá, y en la actual crisis infundirán una idea perjudicialísima de que pueden originarse los mas funestos resultados. No me dirijo al Sr. preopinante: solo considero el efecto que puede causar el dejar impune una máxima de esta naturaleza, pronunciada en el seno de la representación nacional.

Supongamos que existiera entre nosotros alguna persona tan olvidada de su carácter, que al modo con que se portaron otros diputados en una época memorable, hubiera protestado en secreto contra las resoluciones del Congreso: supongamos que por un afecto á los despotas extraños, y contando con su apoyo, se yéndose seguro de que sus expresiones habian de agrararles y habian de producir un funesto resultado, viniese aquí á vertir expresiones subversivas, ¿no deberían las Cortes tomar una medida acerca de este abuso?

Acordámonos de lo que sucedió con el diputado Reina: sus expresiones y actas en este mismo punto fueron oídas con indignación general. Véase como en las Cortes españolas no han faltado ejemplos de esta naturaleza. El Sr. Quintanilla, sin que yo le manifestase que una expresion malsonante, como la que el Sr. Falcó ha sentido, debe ser reprobada, pués aunque ahora se boyó de que con buena intención, mañana al salir al mundo volverá á repetir otros semejantes valiéndose de este ejemplo. Qué yo, y sin que yo le manifestase que una expresion malsonante, como la que el Sr. Falcó ha sentido, debe ser reprobada, pués aunque ahora se boyó de que con buena intención, mañana al salir al mundo volverá á repetir otros semejantes valiéndose de este ejemplo. Qué yo, y sin que yo le manifestase que una expresion malsonante, como la que el Sr. Falcó ha sentido, debe ser reprobada, pués aunque ahora se boyó de que con buena intención, mañana al salir al mundo volverá á repetir otros semejantes valiéndose de este ejemplo.

halláramos en el caso de salvar la Nación á todo trance. ¿Qué puede significar que se ataque á la representación nacional? ¿O no significa nada, ó significa demasiado.

¿Puedo que, pretenda el Sr. Falcó que si ocurriese otra escena como la de Mayo de 1814 en que fuese atacada la representación nacional entera celebrando sus sesiones, tendríamos nuestros cuellos y pechos en sermón al puñal nuestros pechos porque estábamos en Cortes extraordinarias, y la comisión nada ha previsto para estos casos? Por estas razones, y á pesar de no estar previsto en el reglamento lo conveniente para estos casos, me atreveria á proponer á las Cortes que manifestasen haber oído con desagrado la máxima sentada por el Sr. Falcó, cuya manifestacion no se opone á la inviolabilidad de nuestras opiniones, sino que es muy conforme al derecho de policía interior que todos los cuerpos representativos ejercen sobre sus individuos; y lejos de ser un ataque á la libertad, es un medio de robustecerla, para que en este lugar no se oigan máximas contrarias ó perjudiciales á la causa de la patria.

El Sr. presidente dijo: Habiendo manifestado el Sr. Falcó el sentido en que profirió sus expresiones, parece que está cumplida la primera parte del artículo que se ha reclamado, y para pasar adelante sería necesario decir que la explicacion que ha dado este Sr. diputado no deja la proposición en el sentido que conviene, declarándolo así las Cortes.

El Sr. Falcó: Podrá deducir el Sr. Galiano las consecuencias que quiera de mi expresion, porque nada mas fácil que discutir cada uno á su antojo, y aun sin que quiera torcer el sentido ó interpretar arbitrariamente una proposición; pero estoy bien seguro de que no deducirán de la mía las que ha indicado Sr. G., sobre lo cual yo tengo el juicio imparcial y recto de quien quiera. Cansado estoy ya de repetir lo que he dicho, que por mas grande que sea una infracción de la Constitución, aunque se ataque en ella la representación nacional, nunca debe procederse sino con arreglo á la Constitución misma. ¿Y qué se quiere, señor? ¿Que se falte á ella?

Este ser á el medio de trastornarlo todo; y es bien claro que mientras no fáltenos á la Constitución dar mas un ejemplo. La Nación entera de que la respetamos y sostenemos. ¿Que tanto que yo he dicho con el supuesto ataque á la Nación en masa, ó que yo lo mismo á la representación nacional? Es acaso lo mismo atacar la existencia de la representación ó de la Nación entera que atacar alguno ó algunos de sus derechos? Y de qué se trataba sino de esto último cuando pronuncié mi discurso? En este me valí de la expresion misma de uno de los Sres. preopinantes, que suponía atacada en la persona del Sr. ex Diputado Moreno Guerra la representación nacional, ¿estaban en mi concepto inexactas; pero aun hay mas, Señor: ¿no se trataba de sostener la inviolabilidad de un ex-diputado con relacion al tiempo en que lo fué? ¿pues qué intolerancia, ó mas bien inconsecuencia fue estar

Si mi expresion, que es ciertísima y fundada no lo fuese, todavía fuera una opinion mia particular, y no tiene duda que como tal tendría derecho á que se respetase por mi inviolabilidad misma, la cual atacada lo seria también la de las Cortes. No ignoro hasta que punto se extiende la inviolabilidad de un Sr. diputado, y cuando se trata del asunto del Sr. Moreno Guerra tal vez será yo el primero á sostener sus derechos, derechos que tienen sus límites indubitables, pues la espada de la inviolabilidad no la tiene en sus manos un diputado para abusar de ella, antes todo lo contrario, la inviolabilidad es en relacion á opiniones y cosas, no á personas y calumnias, y si así no fuese se convertiria en un mal gravísimo lo que acordó la Constitución como un bien, por razones que estan al alcance de todos.

Ultimamente, Señor, se han citado por el Sr. preopinante los acontecimientos desagradables del año 14 como suponiendo que pueden reproducirse, y que para en este caso seria muy perjudicial mi doctrina. Distantes creo que estamos por ahora de que se reproduzcan, y nunca lo permita el Cielo; pero si así fuese, la obligacion de todo diputado es parecer en su asiento, porque no tiene otro campo de batalla; y estoy bien persuadido de que nadie titubearia en decir que decir, que nadie dejaria de proceder con arreglo á la Constitución, que es lo que antes he sentido, y por la que somos diputados todos.

Nadie permitiria que aquella se vuerrase, lo cual podría suceder faltando á ella; mas no mientras se observase la misma doctrina que yo he vertido, y que tanto ha alarmado al Sr. preopinante. Esta doctrina observé en el año 14 cuando era diputado, y esta es lo que el deber y la obligacion de todo diputado reclaman.

Por lo demás ya he dicho y repito que cada cual podrá entender mis expresiones como quiera; pero no habiendo inculcado nada, ni de consiguiente faltado al reglamento, nadie tiene derecho á exigirme satisfaccion alguna, que no doy, ni es mi ánimo dar; pues que lo que he dicho no es otra cosa que una manifestacion voluntaria de mis sentimientos.

El Sr. presidente dijo que mañana se continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion á las tres y media.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

Los periódicos de Cádiz y Sevilla que acabamos de recibir, y que llegan hasta el 31, nada incluyen importante, y solo hemos creído deber sacar de ellos las siguientes noticias.

El patriota coronel D. Antonio Ordoñez, sabedor que una partida montada de ocho milicosos, acudida por Juan Manuel Blanco, y dirigido por el Sr. Zúñiga, estaba en el Rito del Jarro, en el punto de Utrique á tres millas con 14 bombres de su compañía de su empleo, se presentó al Sr. Ordoñez con el mismo objeto. El Sr. Ordoñez, al mando de 18 soldados de la milicia activa de Cádiz, se dirigió á

la suerte el día 23 del corriente de encontrar y derrotar á los facciosos. Hicieron un prisionero, y les quitaron ocho caballos, cinco escopetas y dos sables. El fragoso monte que rodea la Jardilla, bien conocido de los malvados, los libró de una completa destruccion.
 — De Argel con fecha de 29 de Octubre nada hablan de peste: en las provincias de Bona y Pavano se disfrutaba tambien de perfecta salud.—
 D. Tuncz con fecha 5 de Octubre avisan haberse descubierto una conspiracion que debia estallar el 31, y á cuyo frente se hallaba el tesorero mayor, que debia ser nombrado bajá despues de degollados todos los Principes de la familia reinante: el 28 fue decapitado el rebelde, y en seguida sufrieron igual castigo otros de la faccion.
 — Ha entrado en Gibraltar de Guayaquil y de Rio-Janeiro el *Rápido* con cacao y cueros. Este buque, que del Rio solo trae 72 dias, supo por el *Westmoreland*, que salió de Buenos-Aires el 4 de Octubre, y tocó en Montevideo, que las tropas portuguesas habian evacuado la fortaleza, y que habiendo luego querido tomar de nuevo posesion de la plaza los habitantes no las dejaron entrar, por lo que hubieron de ponerle sitio.

ARTICULO DE OFICIO.

INTERVENCION GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Mes de Noviembre de 1822.

Estado de ingresos y distribucion correspondiente al mes de Noviembre de 1822.

Ingresos.	Rs. vn.	Mrs.
Existencia en fin de Octubre.....	2,385,874.	298.
Ingresado en libranzas del tesorero general.....	8,724,895.	10.
	12,110,770.	58.

Distribucion en la pagaduría general.

A las secretarías del Despacho por cuenta de sus alcances.....	90,774.	9.
A la contaduría de Ordenacion, idem.....	8,000.	
A la general de Valores por gastos.....	3,766.	
A la de distribucion y comision de Liquidacion de atrasos, idem.	1,500.	
A la contaduría mayor de cuentas, idem.....	6,000.	
A la intervencion de Hacienda por una mesada.....	13,881.	27.
A la pagaduría, idem.....	10,904.	14.
A las contadurías generales de Ultramar, idem y por gastos...	69,242.	30.
A la comision de examen de cuentas de consulados, idem.....	5,342.	9.
A empleados en comisiones, por una paga.....	31,470.	30.
A cesantes y jubilados, idem.....	250,985.	30.
A pensiones á cuenta.....	2,555.	7.
Al monte pio de oficinas por cuenta de atrasos.....	246,182.	22.
A devolucion de depósitos.....	1,500.	
<i>Imprevisto general.</i>		
A imprevistos.....	219,126.	313.
A monte de Correos.....	2,649.	22.
A tesorerías de provincia.....	6,347.	22.
A emigrados de Ultramar.....	37,839.	33.
A fabrica de cristales.....	4,536.	
A fabrica de china.....	13,910.	
Al préstamo nacional por una mensualidad.....	1,379,000.	
Remesado á las provincias en 20 y 22 de Noviembre.....	2,405,520.	143.
	2,500,664.	24.
Existencia.....	7,204,585.	4.
Libranzas de la direccion.....	1,435,415.	24.
En libranzas del tesorero general.	5,703,572.	20.
En recibos de gastos á formalizar.	46,694.	24.
En pesos y otras monedas de plata y vellon.....	18,902.	
Igual.....		9.

Madrid 2 de Enero de 1823.—El interventor Manuel Lopez de Hernandez.

Direccion general de aduanas y resguardos.

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.—El Sr. secretario del Despacho de Estado me dice en 29 del actual lo que sigue: «Acompaño á V. E. traducida para los efectos convenientes en el ministerio de su

cargo la publicacion que ha hecho la diputacion del comercio de Hamburgo, fijando el peso y medida á que se vendarán los géneros comerciaes en aquella plaza.» De Real orden lo traslado á V. E., incluyendo copia de la publicacion de que se trata, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Consulado general de las Españas en Hamburgo.—Traduccion de una publicacion hecha por la diputacion del comercio de Hamburgo.—El comercio, considerando los grandes perjuicios que resultan de las diferentes condiciones que hasta ahora estaban usadas en el tráfico con géneros, ha tomado en 1.º de Julio, 29 de Agosto y 2 de Diciembre del presente año las disposiciones siguientes: Primero. La costumbre establecida hasta ahora de vender ciertos géneros con una rebaja queda abolida, á contar desde 1.º de Enero del año próximo, con excepcion de los azúcares. No se considerará mas en adelante como usada la rebaja en los demas géneros. Segundo. La costumbre establecida hasta ahora de vender ciertos géneros en libras, chelines y dineros ó gruesos flamencos banco, queda igualmente abolida, con sola la excepcion de los azúcares, desde el primero de Enero del año próximo. Tercero. Queda igualmente abolida desde el mismo dia la costumbre que existia hasta ahora de estipular el precio de ciertos géneros en dinero corriente, parte con un agio fijo, y parte con un agio variable, cuando la venta importe mas de 100 ps. banco. Pero quedan exceptuados de esta disposicion toda suerte de granos, harinas, cebada y amilidon. Semillas de trebol, de colza, lino, y el vagaro, ó sea panales de la hez de aceite. Anís, comino é hinojo. Toda especie de bebida, manteca, queso, jamones y tocino, limones, naranjas é higos, carbon de piedra, jarabe, azucarías y corteza de roble, que como anteriormente quedan en corriente. Con todos los demas géneros, sin excepcion, solo el precio en moneda banco, se considerará como usado. Cuarto. Con géneros que se venden al peso se establecerá sin excepcion el precio desde el mismo dia por 1 id. ó por 100 id., así como se establecerá para los géneros que se vendan á la pieza por una ó por 100 piezas. Quinto. De todos los géneros al peso que en el precio corriente se apuntan por libra se dará sin medio por 100 id., y de los que estan apuntados por 100 id., uno por 100 id. de buen peso; de que quedan sin embargo exceptuados los azúcares, tanto brutos como refinados, como igualmente los demas renglones de las fabricas de esta, para los cuales queda el buen peso sobre el pie en que ha estado hasta ahora. Sexto. Cuidará la diputacion del comercio de que los precios se apunten en el precio corriente que se hace cada semana, en conformidad de esta resolusion. Séptimo. Las mudanzas en las disposiciones de este comercio se publicarán. Octavo. La deducion por el pago al contado, si ha lugar, permanezca como antes al arbitrio de las partes.—Hamburgo 2 de Diciembre de 1822.—La diputacion del comercio.

El Gobierno ha recibido el parte siguiente.

Comandancia general del 8.º distrito militar. «Excmo. Sr.: El dia 28 fue ocupado por vuestras tropas el pueblo de Mora á viva fuerza, y esta noche lo ha sido el castillo. Lo que participo á V. E. para su conocimiento; asegurándole desde luego que la ocupacion de este punto y el de Cherta producirán grandes ventajas. Apenas me restuya á Valencia, para cuya capital emprenderé mañana la marcha, daré á V. E. detalladamente el parte de todo lo ocurrido. Solo tengo el sentimiento de tenerle que manifestar por de pronto haber sido herido el brigadier Serrano en la mano derecha, practicando un reconocimiento con el teniente coronel D. Juan Vazal, del cuerpo de artillería, á fin de colocar una bateria muy inmediata al fuerte; pero no ha sido peligrosa, aunque sí de larga curacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Campos de Mora 31 de Diciembre de 1822. — Excmo. Sr. — Josef de Castellar. — Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.»

Por providencia del Sr. D. Juan Francisco del Villar, comisario ordenador de los ejércitos nacionales, y gefe administrativo del octavo distrito militar &c.; y en cumplimiento de lo resuelto por S. M. se ha mandado sacar á pública subasta el suministro de utensilios que se ha de dar á las tropas estantes y transeuntes en el octavo distrito militar por tiempo de dos años, contados desde 1.º de Marzo próximo, que fenecerá en último de Febrero de 1825, señalando para el primer remate el dia 10 del inmediato Enero, á las doce horas de su mañana, en las salas consistoriales de aquella intendencia; el segundo se verificará el dia 15 del mismo, y para el tercero el dia 9 de Febrero, todos en el mismo sitio y hora, que se celebrará, habiundo postura competente, bajo del pliego de condiciones que en la misma se manifestará.

Habiéndose aprobado por S. M. la disposicion de que la correspondencia para la provincia de Lérida se dirija por ahora por Zaragoza, se avisa al público para su noticia.

ANUNCIOS.

La comision de ganaderos, encargada de poner fin á los negocios del extinguido concejo de la Mesta, con conocimiento del gobierno político de esta corte, ha resuelto reunirse el dia 9 del corriente mes de Enero en la casa conocida de la Mesta, calle de las Huertas, á las once de la mañana para disponer de los fondos y de la casa y otros efectos definitivamente; y se avisa al público para que concurren todos los ganaderos mestenses que quieran y tengan derecho á ello.

Nota. En la gaceta de ayer, col. 3.ª, lin. 88, donde dice *ma. á. nica*, léase *magia*.